

administración local**AYUNTAMIENTOS****ARGAMASILLA DE CALATRAVA****ANUNCIO**

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2023, acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Bienes Inmuebles, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 1.**

De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se modifica la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de este municipio, de forma que la nueva redacción, consecuencia del tipo de gravamen, así como el régimen de exenciones o bonificaciones queda en los términos que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 2.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicado a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,67%.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicado a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 1.05%.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicado a los bienes de características especiales queda fijado en el 1.30%.

Artículo 3.

Se reconocen las siguientes bonificaciones según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de Castilla-La Mancha.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Bonificaciones para las familias numerosas para viviendas con un valor catastral hasta 90.000 euros. Se establece la siguiente tabla de bonificaciones en el impuesto de bienes inmuebles, dependiendo si la familia numerosa es de Régimen General o Especial.

Valor catastral	Régimen General	Régimen Especial
Hasta 50.000 euros	20%	25%
Hasta 70.000 euros	10%	15%
Hasta 90.000 euros	5%	10%

Se establecen los siguientes requisitos para acceder a las bonificaciones:

Solicitud firmada, declarando que el inmueble cuya bonificación está solicitando constituye la residencia habitual de la unidad familiar

- Título de Familia Numerosa vigente.
- Fotocopia del último recibo pagado de IBI en período voluntario.
- Certificado de empadronamiento en el inmueble cuya bonificación está solicitando y estén empadronados todos los miembros de la unidad familiar.
- Estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava (tasas, impuestos,...).

Plazo de presentación: Antes del 31 de diciembre del año cuya bonificación se solicita.

1. Se aplicará una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto, durante los cuatro períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana, como residencia habitual, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y/o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del suministro total de energía en la vivienda, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

El cumplimiento de los requisitos técnicos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud, con la aportación del proyecto o memoria técnica, y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o en su defecto justificante de habilitación técnica, en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior y objeto de la bonificación.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

Documentación necesaria:

- Impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

- Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar de montaje del mismo. Además, para concretar las características técnicas del sistema que se ha instalado (nº de paneles o captadores solares, área de apertura,...), se deberá aportar copia de la correspondiente resolución del organismo competente por la que se certifique dicho sistema de energía solar.

- Documentación acreditativa de que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no ha sido obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia aplicable en la fecha de instalación.

- Documentación que acredite la correcta identificación de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal (referencia catastral o copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles).

- Para las edificaciones con uso residencial en las que se haya instalado sistemas de energía solar fotovoltaicos será necesario aportar, además de lo anterior, el justificante de la inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones acogidas al Régimen Especial expedido por la Dirección Provincial u otro organismo competente.

- Para los inmuebles con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios con la documentación y demás datos referidos a la instalación comunitaria, y con la relación de todos los inmuebles afectados y la identificación de sus respectivos propietarios (en caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos, será necesario presentar solicitud de cambio de titularidad junto a la documentación correspondiente); siendo de aplicación, en su caso, para cada uno de dichos inmuebles.

Otros datos de interés:

- Será condición indispensable para que resulte de aplicación esta bonificación, que las edificaciones objeto de la misma se encuentren adecuadamente incorporadas al censo catastral o, en su defecto, se haya presentado la declaración de la alteración catastral correspondiente.

- Para gozar de esta bonificación será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la solicitud y en el de los sucesivos devengos, se encuentre al corriente en el pago de todas las tasas e impuestos municipales de las que resulte obligado al pago cuyo período voluntario de ingreso haya vencido.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto de bienes inmuebles de urbana, los inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica, a la que podrán acogerse las viviendas sujetas a régimen de protección pública en alquiler o vivienda en alquiler social en las que la renta esté limitada por un determinado marco normativo.

Se establecen los siguientes requisitos para acceder a las bonificaciones:

- Solicitud firmada, solicitando la bonificación.
- Copia compulsada del contrato de arrendamiento.
- Documentación acreditativa de alquiler de vivienda con renta limitada por norma jurídica.
- Estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava (tasas, impuestos,...).

Plazo de presentación: Antes del 31 de diciembre del año cuya bonificación se solicita, prorra-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



teándose por trimestres la bonificación cuando el contrato de arrendamiento no tenga fecha de 1 de enero de ese mismo año.

Artículo 4.- Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, se efectuará un recargo del 50 % en la cuota resultante de aplicación del tipo de gravamen del IBI de naturaleza urbana.

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente, aquel en el que no figure ninguna persona en los datos del padrón municipal, así como resulten nulos o mínimos los consumos de servicios de suministros. En aquellos inmuebles en los que, aun existiendo datos de inscripción en el padrón municipal, los consumos de servicios de suministros resulten nulos o de mínimos consumos, la Policía Local emitirá informe de la situación de la vivienda en el caso que se considere desocupada, efectuándose igualmente el recargo del 50 %.

Artículo 5.- Fraccionamiento en el pago en voluntaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin devengo de intereses de demora.

1. Se podrá solicitar el fraccionamiento del pago en voluntaria de las liquidaciones incluidas en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio corriente, sin devengo de intereses de demora, en las condiciones que se indican a continuación, siempre y cuando se solicite en los términos y plazos que más adelante se especifican.

2. Plazos y término de presentación de solicitudes.

El Plazo de solicitud del fraccionamiento por parte del contribuyente: Desde el día 1 de febrero, o inmediato hábil posterior, hasta el último día hábil del mes de marzo.

Modelo de instancia y lugar de presentación de la misma: El modelo de solicitud estará a disposición de los ciudadanos en las dependencias del Ayuntamiento, en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación y en la página web de la Diputación de Ciudad Real. Su presentación podrá realizarse en cualquiera de las citadas administraciones locales o a través de la sede electrónica de la Diputación.

Forma y plazos de pago: El fraccionamiento se llevará a cabo en dos plazos sin devengo de intereses y su pago se ejecutará mediante el sistema de domiciliación bancaria, en la mitad de los períodos de pago anuales 2º y 3º (aproximadamente a mediados de julio y octubre).

El impago o la devolución del 1º fraccionamiento dejará sin virtualidad el 2º siendo exigible el pago del total de la deuda durante el período de cobro en el que se exija el padrón del IBI de los no fraccionados (3º período de cobro). El impago del 2º plazo, determinará la exigibilidad de la deuda en vía ejecutiva. La devolución y/o impago de algunos de los plazos implicará que la solicitud quede sin efecto para próximos ejercicios.

En los casos en que concurren varios cotitulares como sujetos pasivos del impuesto, la solicitud deberán realizarla conjuntamente todos y cada uno de los obligados tributarios.

Quedarán exceptuados los casos de cotitularidad por razón del matrimonio, en cuyo supuesto bastará que la solicitud sea instada por uno cualquiera de los cónyuges.

Quienes se acojan a este sistema de pago, quedarán exonerados de la obligación de aportar garantía.

Las solicitudes serán resueltas por la Diputación de Ciudad Real, como ente gestor del impuesto por delegación de este Ayuntamiento, entendiéndose estimadas sin necesidad de resolución expresa, por el mero hecho de que se produzca el cargo en cuenta del primer plazo del fraccionamiento en las fechas indicadas a tal fin.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



No se admitirán a trámite solicitudes referidas a liquidaciones cuya cuota íntegra sea inferior a 100 euros.

Los obligados tributarios que quieran acogerse a este sistema de pago, no podrán figurar como deudores a la hacienda local Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación.

En el supuesto de que existieran deudas pendientes de pago, se comunicarán al solicitante para que en el plazo máximo de 20 días proceda a regularizar la situación, procediendo la inadmisión de la solicitud en caso de que no se llevare a cabo la misma en el plazo indicado.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación”.

Anuncio número 2661

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>